

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio del año 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 338

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD CORRESPONDIENTES A SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

A).- Que en su oportunidad la Titular de la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, los proyectos de dictámenes de pensiones y jubilaciones deducidas de diversas solicitudes de servidores públicos municipales, solicitando sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para su resolución por parte del H. Ayuntamiento de Campeche.

B).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 al 79 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, 58, fracción VI del Bando Municipal de Campeche, 10, 12, 14 y 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche; la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, es la dependencia responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas y lineamientos en torno a la administración, adquisición, uso y destino de los recursos humanos, materiales y prestación de servicios a la Administración Pública Municipal.

III.- Que con el fin de contar con todos los elementos administrativos y legales, la Subdirección de Recursos Humanos, integró los expedientes respectivos atendiendo las solicitudes de jubilaciones y pensiones, de los que se derivan los presentes dictámenes dirigidos a los Regidores y Síndicos del H. Cabildo del Municipio de Campeche, en los términos precisados en los resultandos, considerandos y puntos resolutivos siguientes:

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/2006/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Ileana del Jesús Richaud Santiesteban**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **20 de julio de 2018**, la **C. Ileana del Jesús Richaud Santiesteban**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **65 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Ileana del Jesus Richaud Santiesteban**, adjuntó a su solicitud:

- a) Certificación de acta de nacimiento expedida con fecha **06 de julio de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 10 de julio de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/313/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de mayo y primera de junio 2018.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Ileana del Jesús Richaud Santiesteban** actualmente cuenta con **65 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$50,275.92 (son: cincuenta mil doscientos setenta y cinco pesos 92/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 18 de julio de 2018, mediante dictamen número: ISSS-DG-O-1152/18, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó NO procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Ileana del Jesús Richaud Santiesteban**, por haber cotizado 5 años y 9 meses y no cumplir con el tiempo estipulado de conformidad con el artículo 60 de la ley de ISSSTECAM.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **pensión necesaria** que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C Ileana del Jesús Richaud Santiesteban**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$50,275.92 (son: cincuenta mil doscientos setenta y cinco pesos 92/100 M. N.)**, mismos que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo en pagos quincenales por la cantidad de **\$25,137.96 (son: veinticinco mil ciento treinta y siete pesos 96/100 M.N)**

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Ileana del Jesús Richaud Santiesteban**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

TERCERO.- La **C. Ileana del Jesús Richaud Santiesteban** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CUARTO: Los servidores públicos que se encuentren contemplados como sujetos obligados a Entrega-Recepción al concluir su empleo, cargo o comisión, deberán cumplir con dicha formalidad conforme lo establecen los artículos 1, 3 y 6 de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, en caso contrario serán responsables de las faltas que les sean imputadas previo procedimiento.

QUINTO: En cumplimiento a la presente resolución a partir de la quincena siguiente a la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la Unidad de Administración y Calidad, transferirá a la beneficiaria a la nómina de Jubilados y Pensionados para que le sean cubiertas las remuneraciones que le corresponden, previstas en el Tabulador del Catálogo de Puestos y Sueldos del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal respectivo, en excepción a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Campeche, no podrá suspender sus servicios y deberá continuar en el ejercicio del cargo hasta la conclusión de su nombramiento el día 30 de septiembre de 2018.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidor.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA)

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1846/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 04 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**
P r e s e n t e.

| Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se

establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Eusebio Ba Chan**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **20 de marzo de 2018**, el **C. Eusebio Ba Chan**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **69 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Eusebio Ba Chan** adjuntó a su solicitud:

- a) Certificación del acta de nacimiento expedida con fecha **23 de junio de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de marzo de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/135/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo de 2018.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Eusebio Ba Chan** actualmente cuenta con **69 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,734.66 (son: quince mil setecientos treinta y cuatro pesos 66/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 21 de marzo de 2018, mediante dictamen número: ISSS2518/18, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Eusebio Ba Chan**, por un importe de **\$5,700.54 (son: cinco mil setecientos pesos 54/100 M. N.)** mensuales vigentes **a partir del día 01 de abril de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Eusebio Ba Chan**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$15,734.66 (son: quince mil setecientos treinta y cuatro pesos 66/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM, existe una diferencia de **\$10,034.12 (son: diez mil setecientos treinta y cuatro pesos 66/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer

efectivo al **C. Eusebio Ba Can**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,017.06 (son: cinco mil diecisiete pesos 06/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Eusebio Ba Chan**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Eusebio Ba Chan** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1867/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 06 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. German Barrera Suarez**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **03 de mayo de 2018**, el **C. German Barrera Suarez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **65 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 17 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. German Barrera Suarez** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **02 de abril de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 24 de noviembre de 2017, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/410/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2018.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. German Barrera Suarez** actualmente cuenta con **65 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **17 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,353.04 (son: nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 04/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 29 de mayo de 2018, mediante dictamen número: ISSS-DG-O-729/18, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó NO procedente por no contar con los años mínimos cotizados.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. German Barrera Suarez**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **54%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$5,050.64 (son: cinco mil cincuenta pesos 64/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la NO procedencia decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$5,050.64 (son: cinco mil cincuenta pesos 64/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. German Barrera Suarez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,525.32 (son: dos mil quinientos veinticinco pesos 32/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. German Barrera Suarez**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o del ISSSTECAM en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. German Barrera Suarez** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1875/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 06 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Manuel Jesús Moo Díaz**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **26 de abril de 2018**, el **C. Manuel Jesús Moo Díaz**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 35 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Manuel Jesús Moo Díaz** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **25 de abril de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 28 de marzo de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/181/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Manuel Jesús Moo Díaz** actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **35 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,647.82 (son: quince mil seiscientos cuarenta y siete pesos 82/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 01 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2585/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor de **Manuel Jesús Moo Díaz**, por un importe de **\$4,081.96 (son: cuatro mil ochenta y un pesos 96/100) mensuales a partir del 16 de junio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C Manuel Jesús Moo Díaz**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos

Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$15,647.82 (son: quince mil seiscientos cuarenta y siete pesos 82/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$11,565.86 (son: once mil quinientos sesenta y cinco pesos 86/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Manuel Jesús Moo Díaz**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,782.93 (son: cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 93/100 M/N)**

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Manuel Jesús Moo Díaz**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Manuel Jesús Moo Díaz** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1877/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 06 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Álvaro Ramírez Vera**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **24 de abril de 2018**, el C. **Álvaro Ramírez Vera**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 37 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Álvaro Ramírez Vera** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **17 de enero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.

- b) Constancia de antigüedad de fecha 23 de febrero de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/119/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera quincena de marzo 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Álvaro Ramírez Vera** actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **37 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,471.40 (son: quince mil cuatrocientos setenta y un pesos 40/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 22 de mayo de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2577/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor de **Álvaro Ramírez Vera**, por un importe de **\$5,993.46 (son: cinco mil novecientos noventa y tres pesos 46/100) mensuales a partir del 16 de junio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Álvaro Ramírez Vera**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$15,471.40 (son: quince mil cuatrocientos setenta y un pesos 40/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$9,477.94 (son: nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos 94/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Álvaro Ramírez Vera**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,738.97 (son: cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos 97/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Álvaro Ramírez Vera**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Álvaro Ramírez Vera** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1880/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 06 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Epifanio Chable Ehuan**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de marzo de 2018**, el **C. Epifanio Chable Ehuan**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **73 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Epifanio Chable Ehuan** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **26 de julio de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 19 de febrero de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/104/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Epifanio Chable Ehuan** actualmente cuenta con **73 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,917.06 (son: quince mil novecientos diecisiete pesos 06/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 06 de abril de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2529/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor de **Epifanio Chable Ehuan**, por un importe de **\$5,880.90 (son: cinco mil ochocientos ochenta pesos 90/100) mensuales a partir del 16 de abril de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Epifanio Chable Ehuan**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$15,917.06 (son: quince mil novecientos diecisiete pesos 06/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$10,036.16 (son: diez mil treinta y seis pesos 16/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Epifanio Chable Ehuan**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,018.08 (son: cinco mil dieciocho pesos 08/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Epifanio Chable Ehuan**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Epifanio Chable Ehuan** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA)**.

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1881/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 06 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Vicente Noh Xool**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **13 de marzo de 2018**, el **C. Vicente Noh Xool**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **68 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Vicente Noh Xool** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **12 de mayo de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 04 de diciembre de 2017, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/441/17, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero, primera y segunda de marzo de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Vicente Noh Xool** actualmente cuenta con **68 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,475.20 (son: quince mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 20/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 23 de marzo de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2519/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor de **Vicente Noh Xool**, por un importe de **\$5,835.90 (son: cinco mil ocho cientos treinta y cinco pesos 90/100) mensuales a partir del 01 de abril de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Vicente Noh Xool** por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$15,475.20 (son: quince mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 20/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$9,639.30 (son: nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 30/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Vicente Noh Xool**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,819.65 (son: cuatro mil ochocientos diecinueve pesos 65/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Vicente Noh Xool.**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una

pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Vicente Noh Xool** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAVC/SRH/1883/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 09 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Francisco Javier Gómez Gratacoz**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **06 de marzo de 2018**, el **C. Francisco Javier Gómez Gratacoz**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Francisco Javier Gómez Gratacoz** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **05 de enero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de enero de 2018, con número de oficio: UAAVC/SRH/CP/017/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de enero y primera de febrero de 2018.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Francisco Javier Gómez Gratacoz** actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,471.40 (son: quince mil cuatrocientos setenta y un pesos 40/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 23 de marzo de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2520/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor de **Francisco Javier Gómez Gratacoz**, por un importe de **\$5,813.40 (son: cinco mil ochocientos trece pesos 40/100) mensuales a partir del 01 de abril de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Francisco Javier Gómez Gratacoz** por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$15,471.40 (son: quince mil cuatrocientos setenta y un pesos 40/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$9,658.00 (son: nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Francisco Javier Gómez Gratacoz**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,829.00 (son: cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Francisco Javier Gómez Gratacoz**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Francisco Javier Gómez Gratacoz** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA)**.

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAVC/SRH/1886/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 09 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Carlos Alberto Fuentes Castillo** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **07 de mayo de 2018**, el C. **Carlos Alberto Fuentes Castillo**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 26 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Carlos Alberto Fuentes Castillo** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **30 de mayo de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de junio de 2017, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/243/17, expedida por la **C.P LAYDA ENRIQUETA ROMERO LEZAMA**, en su carácter de encargada de la Subdirección de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera de abril de 2018.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Carlos Alberto Fuentes Castillo** actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **26 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$8,897.88 (son: ocho mil ochocientos noventa y siete pesos 88/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 23 de marzo de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2579/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor de **Carlos Alberto Fuentes Castillo**, por un importe de **\$7,408.29 (son: siete mil cuatrocientos ocho pesos 29/100) mensuales a partir del 16 de junio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Carlos Alberto Fuentes Castillo** por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad

y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **80%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$7,118.30 (son: siete mil ciento dieciocho pesos 30/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador NO tiene derecho a una pensión por parte del H. Ayuntamiento debido a que la pensión decretada por el ISSSTECAM es mayor al sueldo bruto del trabajador.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior para que en su caso el **C Carlos Alberto Fuentes Castillo**, deba comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1887/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 09 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Pedro Feria Martínez**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **08 de mayo de 2018**, el C. **Pedro Feria Martínez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **70 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 25 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Pedro Feria Martínez** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **12 de enero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 28 de febrero de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/133/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2018.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Pedro Feria Martínez** actualmente cuenta con **70 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,486.80 (son: catorce mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 80/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 01 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2584/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor de **Pedro Feria Martínez**, por un importe de **\$ 4, 653.74 (son: cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 74/100) mensuales a partir del 16 de junio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Pedro Feria Martínez** por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$10,865.10 (son: diez mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$6,211.36 (son: seis mil doscientos once pesos 36/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Pedro Feria Martínez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,105.68 (son: tres mil ciento cinco pesos 68/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Pedro Feria Martínez**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Pedro Feria Martínez** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Lorenzo Méndez Galván** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **07 de mayo de 2018**, el **C. Lorenzo Méndez Galván**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **67 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Lorenzo Méndez Galván** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de mayo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 18 de abril de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/203/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2018.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Lorenzo Méndez Galván** actualmente cuenta con **67 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,920.14 (son: quince mil novecientos veinte pesos 14/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 22 de mayo de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2570/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor de **Lorenzo Méndez Galván**, por un importe de **\$ 5,813.20 (son: cinco mil ochocientos trece pesos 20/100) mensuales a partir del 01 de junio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C Lorenzo Méndez Galván**; por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$15,920.14 (son: quince mil novecientos veinte pesos 14/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$10,106.94 (son: diez mil ciento seis pesos 94/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Pedro Feria Martínez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$5,053.47 (son: cinco mil cincuenta y tres pesos 47/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Lorenzo Méndez Galván** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Lorenzo Méndez Galván** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAVC/SRH/1890/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 09 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Francisco Che Ávila** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **09 de mayo de 2018**, el **C Francisco Che Ávila.**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **62 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 25 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Francisco Che Ávila** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **31 de marzo de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 14 de marzo de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/147/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2018.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Francisco Che Ávila** actualmente cuenta con **62 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,226.36 (son: dieciséis mil doscientos veintiséis pesos 36/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 11 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2607/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor de **Francisco Che Ávila**, por un importe de **\$3,614.49 (son: tres mil seiscientos catorce pesos 49/100) mensuales a partir del 01 de julio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C Francisco Che Ávila**, Por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$12,169.77 (son: doce mil ciento sesenta y nueve pesos 77/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la procedencia decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$8,555.28 (son: ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 28/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Francisco Che Ávila**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,277.64 (son: cuatro mil doscientos setenta y siete pesos 64/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C., Francisco Che Ávila** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Francisco Che Ávila** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En

caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAAYC/SRH/1891/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 09 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Leticia del Rosario Bacelis y Loria** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **18 de mayo de 2018**, la **C. Leticia del Rosario Bacelis y Loria**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **65 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 25 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Leticia del Rosario Bacelis y Loria** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **16 de mayo de 2014**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Yucatán.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 07 de mayo de 2018, con número de oficio: UAAAYC/SRH/CP/186/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de abril de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Leticia del Rosario Bacelis y Loria** actualmente cuenta con **65 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,276.08 (son: cinco mil doscientos setenta y seis pesos 08/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 15 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2612/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor de **Leticia del Rosario Bacelis y Loria**, por un importe de **\$3,182.00 (son: tres mil ciento ochenta y dos pesos 00/100) mensuales a partir del 01 de julio de 2018.**

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Leticia del Rosario Bacelis y Loria**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$3,957.06 (son: tres mil novecientos cincuenta y siete pesos 06/100 M/N).**

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$775.06 (son: setecientos setenta y cinco pesos 06/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Leticia del Rosario Bacelis y Loria**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$387.53 (son: trescientos ochenta y siete pesos 53/100 M/N).**

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Leticia del Rosario Bacelis y Loria** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Leticia del Rosario Bacelis y Loria** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1920/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece

que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Luis Manuel Peraza Negrón** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **04 de junio de 2018**, el **C Luis Manuel Peraza Negrón**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **72 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Luis Manuel Peraza Negrón** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **30 de junio de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 21 de junio de 2016, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/370/16, expedida por la **C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sanchez**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de abril y primera de mayo de 2018.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Luis Manuel Peraza Negrón** actualmente cuenta con **72 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$7,421.22 (son: siete mil cuatrocientos veintiún pesos 22/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 18 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2616/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor de **Luis Manuel Peraza Negrón**, por un importe de **\$2,989.87 (son: dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 87/100) mensuales a partir del 01 de julio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Luis Manuel Peraza Negrón**, Por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$7,421.22 (son: siete mil cuatrocientos veintiún pesos 22/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$4,431.35 (son: cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 35/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de

Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Luis Manuel Peraza Negrón**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,215.67 (son: dos mil doscientos quince pesos 67/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C., Luis Manuel Peraza Negrón** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Luis Manuel Peraza Negrón** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1924/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Eva Cortés García** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **28 de mayo de 2018**, la **C Eva Cortes García**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **57 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Eva Cortés García** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **02 de junio de 2010**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 16 de abril de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/202/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de abril de 2018.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Eva Cortés García** actualmente cuenta con **57 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,452.36 (son: nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 36/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 12 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2602/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor de **Eva Cortes Garcia**, por un importe de **\$3,845.91 (son: tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 91/100) mensuales a partir del 01 de julio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Eva Cortés García**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$8,507.12 (son: ocho mil quinientos siete pesos 12/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$2,900.67 (son: dos mil novecientos pesos 67/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Eva Cortés García**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,450.33 (son: mil cuatrocientos cincuenta pesos 33/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Eva Cortés García** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Eva Cortés García** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA)**.

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1925/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Miguel Osorio Lara** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **23 de mayo de 2018**, el **C. Miguel Osorio Lara**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **84 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Miguel Osorio Lara** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **12 de enero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 13 de julio de 2017, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/282/17, expedida por la **L.A.P. Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de abril de 2018.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Miguel Osorio Lara** actualmente cuenta con **84 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,492.20 (son: quince mil cuatrocientos noventa y dos pesos 20/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 12 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2609/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor de **Miguel Osorio Lara**, por un importe de **\$4,688.73 (son: cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 73/100) mensuales a partir del 01 de julio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Miguel Osorio Lara**, Por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$13,168.37 (son: trece mil ciento sesenta y ocho pesos 37/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$8,479.64 (son: ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 64/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Miguel Osorio Lara**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,239.82 (son: cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 82/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C., Miguel Osorio Lara** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Miguel Osorio Lara** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1926/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Manuel Reynaga Martínez** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **30 de mayo de 2018**, el **C Manuel Reynaga Martínez.**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **65 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Manuel Reynaga Martínez** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de julio de 2013**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 06 de marzo de 2017, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/149/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera de mayo y segunda quincena de abril de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Manuel Reynaga Martínez** actualmente cuenta con **65 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,274.62 (son: cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos 62/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 15 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2614/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor del **C. Manuel Reynaga Martínez**, por un importe de **\$3,458.70 (son: tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 70/100) mensuales a partir del 01 de julio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Manuel Reynaga Martínez.**, Por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$4,483.42 (son: cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 42/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$1,024.72 (son: mil veinticuatro pesos 72/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al **C. Manuel Reynaga Martínez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$512.36 (son: quinientos doce pesos 36/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C., Manuel Reynaga Martínez** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Manuel Reynaga Martínez** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1927/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por la **C. Concepción Chan Rivera** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **28 de mayo de 2018**, la **C. Concepción Chan Rivera**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 25 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Concepción Chan Rivera** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de mayo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de mayo de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/239/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2018.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Concepción Chan Rivera** actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,313.96 (son: cinco mil trescientos trece pesos 96/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 15 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2613/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor de la **C. Concepción Chan Rivera**, por un importe de **\$3,182.00 (son: tres mil ciento ochenta y dos pesos 00/100) mensuales a partir del 01 de julio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Concepción Chan Rivera**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$3,985.47 (son: tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 47/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$803.47 (son: ochocientos tres pesos 47/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la **C. Concepción Chan Rivera**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$401.73 (son: cuatrocientos un pesos 73/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Concepción Chan Rivera** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. Concepción Chan Rivera** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1928/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Pedro Velásquez Valencia** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **22 de mayo de 2018**, el **C. Pedro Velásquez Valencia**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **78 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. Pedro Velásquez Valencia** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **03 de marzo de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Oaxaca.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de mayo de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/222/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de abril de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Pedro Velásquez Valencia** actualmente cuenta con **78 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,925.80 (son: trece mil novecientos veinticinco pesos 80/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 13 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2603/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor del **C. Pedro Velásquez Valencia**, por un importe de **\$6,038.51 (son: seis mil treinta y ocho pesos 51/100) mensuales a partir del 01 de julio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Pedro Velásquez Valencia**. Por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$13,925.80 (son: trece mil novecientos veinticinco pesos 80/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$7,887.29 (son: siete mil ochocientos ochenta y siete pesos 29/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a el **C. Pedro Velásquez Valencia**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,943.64 (son: tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 64/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Pedro Velásquez Valencia** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de

una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Pedro Velásquez Valencia** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAVC/SRH/1929/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. José Adolfo Pat Naal** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **22 de enero de 2018**, el **C. José Adolfo Pat Naal**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **76 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 26 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. José Adolfo Pat Naal** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **24 de enero de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Oaxaca.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de mayo de 2018, con número de oficio: UAAVC/SRH/CP/222/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de abril de 2018.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Pedro Velásquez Valencia** actualmente cuenta con **78 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,925.80 (son: trece mil novecientos veinticinco pesos 80/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 13 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2603/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor del **C. Pedro Velásquez Valencia**, por un importe de **\$6,038.51 (son: seis mil treinta y ocho pesos 51/100) mensuales a partir del 01 de julio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Pedro Velásquez Valencia**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$13,925.80 (son: trece mil novecientos veinticinco pesos 80/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$7,887.29 (son: siete mil ochocientos ochenta y siete pesos 29/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a el **C. Pedro Velásquez Valencia**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,943.64 (son: tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 64/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Pedro Velásquez Valencia** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Pedro Velásquez Valencia** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA)**.

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAVC/SRH/1934/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 16 de julio del 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Estanislao Aké Puc** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **15 de mayo de 2018**, el **C. Estanislao Aké Puc**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **78 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. Estanislao Aké Puc** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **10 de julio de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Yucatán.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 26 de abril de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/215/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Estanislao Aké Puc** actualmente cuenta con **78 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,455.20 (son: quince mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 05 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2600/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor del **C. Estanislao Aké Puc**, por un importe de **\$5,683.31 (son: Cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos 31/100) mensuales a partir del 16 de junio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Estanislao Aké Puc**, Por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos

Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$13,909.68 (son: trece mil novecientos y nueve pesos 68/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$8,226.37 (son: ocho mil doscientos veinte seis pesos 37/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a el **C Estanislao Ake Puc.**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,113.18 (son: cuatro mil ciento trece pesos 18/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Estanislao Aké Puc** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Estanislao Aké Puc** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. **C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1937/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 17 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Cándido Alfredo Estrada Hernández** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **04 de junio de 2018**, el **C. Cándido Alfredo Estrada Hernández**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **66 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el **C. Cándido Alfredo Estrada Hernández** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de mayo de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

- b) Constancia de antigüedad de fecha 23 de enero de 2018, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/215/18, expedida por la **L.A.P. Esperanza Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda de marzo y primera quincena de abril de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Cándido Alfredo Estrada Hernández** actualmente cuenta con **66 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$8,106.02 (son: ocho mil ciento seis pesos 02/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 19 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2620/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor del **C. Cándido Alfredo Estrada Hernández**, por un importe de **\$2,650.80 (son: dos mil seiscientos cincuenta pesos 80/100) mensuales a partir del 01 de julio de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Cándido Alfredo Estrada Hernández**, Por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$8,106.02 (son: ocho mil ciento seis pesos 02/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$5,455.22 (son: cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 22/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a el **C Cándido Alfredo Estrada Hernández.**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,727.61 (son: dos mil setecientos veintisiete pesos 61/100 M/N)**.

SEGUNDO.- Asimismo quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Cándido Alfredo Estrada Hernández** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Cándido Alfredo Estrada Hernández** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1976/2018.
San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de julio de 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **voluntaria** formulada por el C. **Martín Guadalupe Medina Barbosa**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **27 de octubre de 2017**, el C. **Martín Guadalupe Medina Barbosa**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión **voluntaria**, por virtud a contar con **53** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **15** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Martín Guadalupe Medina Barbosa** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **18 de octubre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **18 de octubre de 2017**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/365/17**, expedida por la **Lic. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de **subdirectora de Recursos Humanos**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2017.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Martín Guadalupe Medina Barbosa**, actualmente cuenta con **53** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **15** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$6,259.60 (Son: seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 11 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS2380/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor del **C. Martín Guadalupe Medina**, por un importe de

\$8,908.50 (son: ocho mil novecientos ocho pesos 50/100) mensuales a partir del 16 de octubre de 2017. Debido a que el trabajador también laboraba en Gobierno del Estado de Campeche y su dictamen incluyó sueldo del H. Ayuntamiento y Gobierno del Estado.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción II y 61 fracción I de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **pensión voluntaria** que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Martín Guadalupe Medina Barbosa** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el C. **Martín Guadalupe Medina Barbosa**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I tiene derecho a un **50%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$3,129.80 (Son: tres mil ciento veinte nueve pesos 80/100 M.N.)**, Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Martín Guadalupe Medina**.

SEGUNDO.- Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Martín Guadalupe Medina Barbosa**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la pensión decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$245.00 (son: doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, Dicha cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo al C. **Martín Guadalupe Medina Barbosa**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$122.50 (son: ciento veintidós pesos 50/100 M/N)**.

De igual manera, el C. **Martín Guadalupe Medina Barbosa** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1895/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobados mediante Acuerdo Número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de julio de 2014; se establece

que la Unidad de Administración y Calidad, será la encargada de la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión voluntaria** formulada por la **C. María Magdalena Villacis Buendía**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **30 de mayo de 2018**, la **C. María Magdalena Villacis Buendía**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **53 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Magdalena Villacis Buendía** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **30 de enero de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 01 de febrero de 2017, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/064/17, expedida por la **C.P Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de febrero de 2018.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que de la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Magdalena Villacis Buendía** actualmente cuenta con **53 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$36,612.78 (son: treinta y seis mil seiscientos doce pesos 78/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 25 de junio de 2018, mediante dictamen número: **ISSS-DG-O-1022/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó NO procedente el otorgamiento de una pensión a favor de **María Magdalena Villacis Buendía**, con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. María Magdalena Villacis Buendía**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual bruto de **\$36,612.78 (son: treinta mil seiscientos doce pesos 78/100 M/N)**.

En consecuencia, se observa que tomando en cuenta la NO procedencia decretada por el ISSSTECAM, el trabajador tiene derecho a una pensión por **\$36,612.78 (son: treinta mil seiscientos doce pesos 78/100 m.n.)** mensuales bruto, cantidad que el Municipio de Campeche, deberá hacer efectivo a la **C. María Magdalena Villacis Buendía**, en pagos

quincenales por un importe bruto de **\$18,306.39 (son: dieciocho trescientos seis pesos 39/100 M/N).**

SEGUNDO.- Quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. María Magdalena Villacis Buendía** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o del ISSSTECAM en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

TERCERO.- La **C. María Magdalena Villacis Buendía** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CUARTO: Los servidores públicos que se encuentren contemplados como sujetos obligados a Entrega-Recepción al concluir su empleo, cargo o comisión, deberán cumplir con dicha formalidad conforme lo establecen los artículos 1, 3 y 6 de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, en caso contrario serán responsables de las faltas que les sean imputadas previo procedimiento.

QUINTO: En cumplimiento a la presente resolución a partir de la quincena siguiente a la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la Unidad de Administración y Calidad, transferirá a la beneficiaria a la nómina de Jubilados y Pensionados para que le sean cubiertas las remuneraciones que le corresponden, previstas en el Tabulador del Catálogo de Puestos y Sueldos del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal respectivo, en excepción a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Campeche, no podrá suspender sus servicios y deberá continuar en el ejercicio del cargo hasta la conclusión de su nombramiento el día 30 de Septiembre de 2018.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Asunto: Dictamen

No. de Oficio: UAAAYC/SRH/1973/2018.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de julio del 2018.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

P r e s e n t e s

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **por viudez**, formulada por la **C. Ana María Salazar Góngora** en su carácter de beneficiaria del **C. José de la Cruz Muñoz Hernández**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **14 de junio de 2018**, la **C. Ana María Salazar Góngora** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre del **C. José de la Cruz Muñoz Hernández**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Ana María Salazar Góngora** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. José de la Cruz Muñoz Hernández**, expedida con fecha **11 de enero de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado, en el cual se refiere como causa de muerte: **1) síncope cardíaco 2) evento vascular cerebral transitorio**.
- b) Constancia de antigüedad del **C. José de la Cruz Muñoz Hernández**, de fecha **17 de enero de 2017**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/019/18**, expedida por la **Lic. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. Ana María Salazar Góngora** y el **C. José de la Cruz Muñoz Hernández**, expedida con fecha **12 de enero de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. José de la Cruz Muñoz Hernández**, correspondiente a la primera quincena de marzo y primera quincena de diciembre de 2016.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 21 de noviembre de 2017 con número de expediente **No. D.M/TCA/006/2017** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del **C. José de la Cruz Muñoz Hernández**, se determinó que el personal contaba con **60 años** de edad, al 09 de enero de 2017 fecha de su deceso con una antigüedad laboral de 23 años como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$10,761.40 (son: diez mil setecientos sesenta y un pesos 40/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 02 de octubre de 2017, mediante dictamen número: **ISSS2118/17**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinó procedente el otorgamiento de una pensión a favor del **C. Ana María Salazar Góngora**, por un importe de **\$2,634.30 (son: dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 30/100) mensuales a partir del 10 de enero de 2017**.

IV.- Con base en lo establecido por el artículo 62 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. Ana María Salazar Góngora** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. Ana María Salazar Góngora**, por tanto, en términos del artículo 62 fracción II de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche; la solicitante tiene derecho a un **69%** del total de las percepciones del personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual bruto de **\$7,425.36 (son: siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 36/100 m. n.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM, la **C. Ana María Salazar Góngora** tiene derecho a una pensión por la cantidad de **\$4,791.06 (son: cuatro mil setecientos noventa y un pesos 06/100 m.n.)** mismos que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Ana María Salazar Góngora** en pagos quincenales por la cantidad de **\$2,395.53 (son: dos mil trescientos noventa y cinco pesos 53/100 m.n.)**.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban en sus términos los dictámenes emitidos por la Unidad de Administración y Calidad, relacionados en el considerando III del presente acuerdo relativos a diversas solicitudes de pensiones y jubilaciones promovidas por servidores públicos municipales, para quedar como siguen:

N°	NOMBRES	PENSION SOLICITADA
1.	BARRERA SUAREZ GERMAN	NECESARIA
2.	BA CHAN EUSEBIO	NECESARIA
3.	CHABLÉ EHUAN EPIFANIO	NECESARIA
4.	FERIA MARTÍNEZ PEDRO	NECESARIA
5.	MÉNDEZ GALVÁN LORENZO	NECESARIA
6.	CHE ÁVILA FRANCISCO	NECESARIA
7.	BACELIS Y LORIA LETICIA DEL ROSARIO	NECESARIA
8.	GÓMEZ GRATACÓZ FRANCISCO JAVIER	NECESARIA
9.	NOH XOOL VICENTE	NECESARIA
10.	MOO DÍAZ MANUEL JESÚS	NECESARIA
11.	RAMÍREZ VERA ALVARO	NECESARIA
12.	FUENTES CASTILLO CARLOS ALBERTO	NECESARIA
13.	PAT NAAL JOSÉ ADOLFO	NECESARIA
14.	VELÁSQUEZ VALENCIA PEDRO	NECESARIA
15.	CORTÉS GARCÍA EVA	NECESARIA
16.	OSORIO LARA MIGUEL	NECESARIA
17.	REYNAGA MARTÍNEZ MANUEL	NECESARIA
18.	CHAN RIVERA CONCEPCIÓN	NECESARIA
19.	AKE PUC ESTANISLAO	NECESARIA
20.	ESTRADA HERNÁNDEZ CÁNDIDO ALFREDO	NECESARIA

21.	PERAZA NEGRON MANUEL	NECESARIA
22.	RICHAUD SANTIESTEBAN ILEANA DEL JESÚS	NECESARIA
23.	VILLACIS BUENDÍA MARÍA MAGDALENA	VOLUNTARIA
24.	MEDINA BARBOSA MARTÍN GUADALUPE	VOLUNTARIA
25.	SALAZAR GÓNGORA ANA MARÍA	VIUDEZ

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Unidad de Administración y Calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 31 días del mes de julio del año 2018.

Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, Tercera Regidora; C. Mariela del Carmen Conic Cu, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares; Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Octava Regidora, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda, C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del orden del día de la **TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE PENSIONES Y JUBILACIONES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor, **TRES** en contra de los ediles Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor y Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018.

ATENTAMENTE

**LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**